RESOLUCIÓN No. 7474
(01 DE OCTUBRE DE 2026)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

La Suscrita secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Manual del Contratación del Municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el articulo 209 de la Constitución Política prescribe que *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".*

Que el artículo 113 ibidem establece que los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y el artículo 209 ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, con la finalidad del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que conforme al artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde, numeral 3, "dirigir la acción del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo", y numeral 9, ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que los artículos 365 y 366 superiores disponen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber suyo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes, y que es objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y de agua potable; y que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 asigna a los municipios asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a sus habitantes.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 regula en sus artículos 90 a 93 los presupuestos participativos como mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado–sociedad civil, y ordena que los acuerdos participativos se reflejen en el presupuesto institucional; de manera que la priorización ciudadana vincula la destinación del gasto, pero su ejecución se surte por los canales institucionales y contractuales ordinarios de la administración.

Que, de acuerdo con el artículo 14 del Acuerdo 240 del 8 de octubre de 2025, "por medio del cual se establecen los parámetros para la implementación del mecanismo de presupuesto participativo en el Municipio de Chía, se derogan los acuerdos municipales No. 68 de diciembre 29 de 2014 y No. 141 de agosto 23 de 2018 y se dictan otras disposiciones", los recursos destinados al presupuesto participativo corresponden al 6,5% de los ingresos corrientes de libre destinación proyectados para la segunda y tercera vigencia del cuatrienio del gobierno municipal; y que, según el literal b) del artículo 15 de la misma norma, el 35% del total del presupuesto participativo por vigencia se

distribuye con un enfoque territorial y comunitario entre las juntas de acción comunal, la asociación de juntas de acción comunal y el Resguardo Indígena Muisca.

Que el Decreto 322 del 7 de noviembre de 2025, "por el cual se reglamenta el Acuerdo Municipal No. 240 de 2025", establece en su artículo 13 la distribución de los recursos del componente territorial entre las juntas de acción comunal, Asojuntas y el Resguardo Indígena —con una asignación mínima equivalente a una (1) mínima cuantía por organización y una asignación adicional conforme a criterios técnicos definidos por la Secretaría de Planeación—, y dispone en su artículo 21 que, una vez realizada la desagregación del gasto en el plan de acción municipal, se podrá solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal para realizar el proceso contractual de ejecución de los proyectos elegidos.

Que el artículo primero de la Resolución No. 1512 del 20 de marzo de 2026, expedida por la Secretaría de Planeación, determinó la distribución del treinta y cinco por ciento (35%) de los recursos del presupuesto participativo destinados a proyectos de incidencia territorial para las vigencias 2025 y 2026, y asignó a la Junta de Acción Comunal Vereda La Balsa – Sector La Virgen la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($89.349.801,14 m/cte.) para la vigencia 2025 y de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($103.285.752 m/cte.) para la vigencia 2026, para un total de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($192.635.553,14 m/cte.).

Que, mediante oficio SH-216-2026 del 13 de mayo de 2026, radicado No. 20260010021697, la Secretaría de Hacienda Municipal informó que, revisada la información de ejecución presupuestal con corte a 31 de diciembre de 2025 y surtido el proceso de cierre financiero, los ingresos corrientes de libre destinación efectivamente recaudados en la vigencia 2025 resultaron inferiores a los inicialmente presupuestados mediante oficio SH-132-2025; y que, siendo dichos ingresos la base para determinar el valor de los recursos del presupuesto participativo, el total del mecanismo para la vigencia 2025 quedó establecido en DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($16.507.146.255,17 m/cte.), de los cuales el treinta y cinco por ciento (35 %) correspondiente a proyectos de incidencia territorial asciende a CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($5.735.407.420,96 m/cte.).

Que, en consecuencia, la Secretaría de Planeación expidió la Resolución No. 3650 del 25 de mayo de 2026, "por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1512 del 20 de marzo de 2026", cuyo artículo primero redistribuyó la totalidad de los recursos del componente territorial de la vigencia 2025 y cuyo artículo segundo dispuso que las demás disposiciones de la Resolución 1512 no modificadas continúan vigentes y conservan plena fuerza ejecutoria; y que, conforme a dicho acto, la asignación definitiva a la Junta de Acción Comunal Vereda La Balsa – Sector La Virgen quedó así:

CONCEPTO	RESOLUCIÓN 1512 DE 2026	RESOLUCIÓN 3650 DE 2026	VARIACIÓN
Asignación vigencia 2025	$89.349.801,14	$84.750.815,46	– $4.598.985,68
Asignación vigencia 2026	$103.285.752,00	$103.285.752,00	Sin variación
TOTAL, ASIGNADO	$192.635.553,14	$188.036.567,46	–2,39 %

Que la reducción obedece exclusivamente a un hecho posterior a la priorización ciudadana y ajeno a la organización comunal beneficiaria —el menor recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia 2025, certificado por la Secretaría de Hacienda—, razón por la cual la iniciativa priorizada por la Asamblea General conserva plena vigencia y únicamente se ajusta el monto disponible para su ejecución, ajuste que esta Secretaría socializará con la organización beneficiaria dejando constancia escrita en el expediente.

Que la Resolución No. 3650 de 2026 relaciona cuatro juntas de acción comunal cuya denominación incluye la expresión "La Balsa", con asignaciones diferentes —La Balsa ($114.589.175,99), Vereda La Balsa Sector la Sabana ($99.877.348,06), Sector Las Juntas de la Vereda la Balsa ($95.329.409,41) y Vereda La Balsa Sector La Virgen ($84.750.815,46)—, por lo que se precisa que la organización beneficiaria del presente proceso es exclusivamente la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA BALSA – SECTOR LA VIRGEN, y que el documento técnico del proyecto se reexpedirá con la identificación correcta de la organización solicitante.

Que, mediante Asamblea General convocada por el presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA BALSA – SECTOR LA VIRGEN, celebrada el 10 de abril de 2026, se llevó a cabo la priorización de los proyectos a ejecutar con cargo a los recursos del presupuesto participativo asignados a la Junta. A dicha reunión asistieron treinta y cuatro (34) afiliados, de un total de ochenta y nueve (89) afiliados registrados en el libro de afiliados, lo que corresponde a un porcentaje de participación del 38,2 %.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 32 de la Ley 2166 de 2021, y atendiendo a las reglas aplicables al quórum deliberatorio y decisorio de los organismos de acción comunal, la asistencia registrada permitió la instalación y el desarrollo válido de la reunión, así como la adopción de decisiones dentro del marco de las competencias de la Asamblea General. En consecuencia, la Asamblea procedió a analizar y debatir la viabilidad de las diversas iniciativas postuladas por la comunidad para su ejecución con los recursos del presupuesto participativo. Como resultado de la deliberación, se definieron dos (2) iniciativas, estableciéndose el siguiente orden de priorización:

1.	**Adecuación de alcantarillado de aguas lluvias entrada la virgen hasta la esquina de casa del Sr. José Jiovanni Martin**
2.	**Compra de los predios de la vía de acceso al salón comunal – Entrada camellón de los torres.**

Que, en el marco del proceso de evaluación de la primera iniciativa priorizada, el 22 de julio de 2026 se llevó a cabo una visita técnica de campo, con la participación de representantes de la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA, de la Junta de Acción Comunal y de la Secretaría de Participación Ciudadana, con el propósito de verificar las condiciones existentes en el territorio, identificar las necesidades manifestadas por la comunidad y recopilar los elementos técnicos necesarios para determinar la viabilidad de la iniciativa propuesta.

Que, como resultado de esta visita y con el fin de establecer la viabilidad del proyecto en sus componentes técnico y financiero, la Secretaría de Participación Ciudadana, mediante Oficio No. SPCAC-832-2026, solicitó a la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA, la *"(...) EMISIÓN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, IDEAS DE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL 35 % 'PROYECTOS CON INCIDENCIA TERRITORIAL'"*, en relación con la iniciativa priorizada por la comunidad.

Que, mediante Radicado No. 20260060013838, de fecha 8 de septiembre de 2026, la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA E.S.P. informó los resultados de la verificación técnica realizada señalando que previo a la visita técnica de campo, se efectuó una revisión interna de los sistemas de alcantarillado existentes en el sector, mediante la cual determinaron que este no cuenta con un sistema de alcantarillado pluvial independiente, pero sí dispone de redes de alcantarillado combinado. En atención a esta condición, consideró necesaria la realización de la visita técnica de campo, con el propósito de verificar directamente la problemática manifestada por la comunidad y evaluar las posibles alternativas de intervención.

Como resultado de la visita técnica, EMSERCHÍA E.S.P. estableció que la construcción de una nueva red independiente de alcantarillado pluvial no resulta técnicamente viable para su ejecución inmediata, toda vez que no se cuenta con los estudios y diseños de ingeniería necesarios para definir de manera integral la solución requerida. En consecuencia, la ejecución de dicha alternativa exige, previamente, el desarrollo de los análisis técnicos correspondientes que permitan establecer su viabilidad y condiciones de implementación.

Que, no obstante, lo anterior, durante la evaluación se identificó que el sector presenta una problemática de encharcamiento en las vías, asociada a la limitada capacidad hidráulica del sistema de alcantarillado combinado existente y a la ausencia de sumideros destinados a la captación de aguas lluvias, circunstancias que favorecen la acumulación de agua sobre la superficie vial.

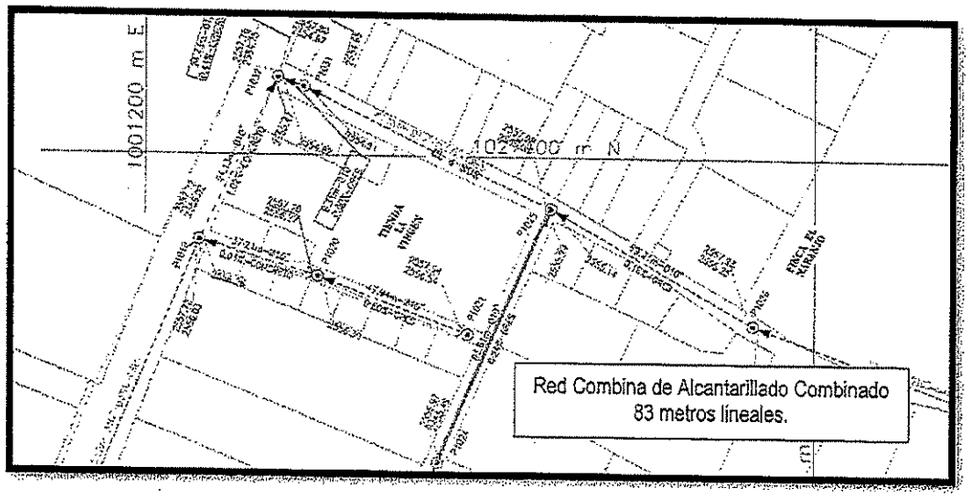
Que, en virtud de las condiciones técnicas identificadas, EMSERCHÍA E.S.P. consideró viable la implementación de una alternativa de mitigación consistente en la optimización de la red de alcantarillado existente, previa evaluación de su capacidad hidráulica y de las condiciones de funcionamiento de los tramos que requieran intervención. Esta alternativa deberá complementarse con la construcción de sumideros para la captación de las aguas lluvias que actualmente generan encharcamientos sobre las vías del sector, con el propósito de contribuir al mejoramiento del manejo de la escorrentía superficial y a la mitigación de la problemática identificada, sin que todo lo anterior implique la construcción inmediata d un sistema independiente de alcantarillado pluvial.

De esta manera EMSERCHÍA, determino las siguientes actividades preliminares a ejecutar de las condiciones observadas:

- La reposición del tramo de alcantarillado sanitario actualmente instalado.
- La reposición de los pozos de inspección y demás estructuras hidráulicas que resulten afectadas.
- La construcción de sumideros para la captación de las aguas lluvias y su conexión al sistema de alcantarillado existente
- La reconstrucción integral de la estructura de la vía y de las áreas intervenidas durante el proceso constructivo.

- La reposición de las demás obras civiles y urbanísticas que resulten impactadas por la ejecución del proyecto.

A continuación, se muestra el área a intervenir en el sector como parte de la solución técnica identificada:



Finalmente EMSERCHIA E.S.P remitió documento con asunto: *"MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y DE VIABILIDAD INSTITUCIONAL; ALCANCE TÉCNICO PRELIMINAR; ESTIMACIÓN PRESUPUESTAL DE LA OBRA; VALOR Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENTORÍA; DISCRIMINACIÓN FRENTE A LOS RECURSOS ASIGNADOS, Y PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DE LA INICIATIVA PRIORIZADA (...)" y* radicado No. 20260060013828 de fecha 38/08/2026, elaborado por el área técnica de EMSERCHÍA E.S.P. a partir de las visitas de campo y el catastro de redes de la empresa (planos de diagnóstico del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, actualización de diciembre de 2018), diagnostico que comprendió el drenaje del sector el cual se surte por un colector en tubería de gres de diez pulgadas que discurre, en el sentido del flujo del pozo de inspección P1024 al pozo P1025, en una longitud de 83,61 metros y con pendiente del 0,24 %, y continúa por la Calle 4 Sur hacia los pozos P1031 y P1032 —este último en el acceso conocido como "Entrada de La Virgen"—, en tramos de 81, 89 y 8,31 metros.

Que mediante Acuerdo No 219 del 5 de junio del 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024 – 2027 del Municipio de Chía – Cundinamarca, documento que contiene el Modelo de Gobierno, los Principios, el Enfoque, el Modelo de Desarrollo, los objetivos, las metas, estrategias y políticas que guiarán la articulación de las acciones del municipio, en aras de promover el bienestar integral de la población, garantizar los derechos humanos, y fortalecer la democracia participativa.

Que en el marco de la línea estratégica "Gobernabilidad con Acción y Confianza" del Plan de Desarrollo Municipal, específicamente en el programa de Fortalecimiento del Buen Gobierno para el Respeto y Garantía de los Derechos Humanos, la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria tiene a su cargo el cumplimiento de la *"META 256: DESARROLLAR LA ESTRATEGIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, VINCULANDO A 7.689 PERSONAS."* De acuerdo con el reporte de avance de la meta, con corte a junio de 2026, se registra la participación de 11.728 personas, superando la meta establecida. Adicionalmente, la ejecución de los proyectos priorizados por las Juntas de Acción Comunal permitirá ampliar el impacto de la estrategia y beneficiar a un mayor número de habitantes del municipio.

Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria es la dependencia encargada de gestionar la implementación del mecanismo de presupuesto participativo en el municipio de Chía, así como de administrar los recursos asignados a las juntas de acción comunal, y adelantar las actuaciones necesarias para su transferencia. No obstante, la Administración Municipal, a través de ninguna de sus dependencias, incluida la Secretaría de Obras Públicas, cuenta con la competencia funcional ni la experiencia técnica especializada requerida para ejecutar intervenciones en

infraestructura de alcantarillado como la propuesta. Por su parte, EMSERCHÍA E.S.P., en su calidad de empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, prestadora oficial de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y operadora del sistema al que pertenece la red objeto de intervención, cuenta con la idoneidad técnica y funcional para adelantar el proyecto; por lo cual, la satisfacción de la necesidad exige la celebración de un convenio interadministrativo que permita ejecutar los recursos priorizados a través de la entidad técnicamente idónea, con incorporación final de la infraestructura al sistema público para su operación y mantenimiento.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 12 establece que se denominan entidades estatales, entre otros, a los departamentos, los municipios, a los establecimientos públicos y a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles.

Que El articulo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se deben abstener de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".*

Que el articulo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone*: "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (..)"*

Que la Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA — EMSERCHÍA E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO "REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL SECTOR LA BALSA – ENTRADA LA VIRGEN" (TRAMO P1024–P1025"***

Que teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la misma se encuentra en la causal de contratación directa descrita en el literal c del numeral 4 del artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la ley 11150 de 2007 la cual señala: *"c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...). En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de instituciones de educación superior públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.* y en el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que la Alcaldía Municipal de Chia articula con la Empresa de Servicios Públicos de Chia - EMSERCHIA, la reposición y optimización de la red de alcantarillado combinado del sector La Balsa-Entrada La Vigen (TRAMO P1024-P1025), así como la interventoría externa. El objetivo es unir esfuerzos técnicos, administrativos y financieros y mediante la celebración de convenios interadministrativos.

De acuerdo con lo anterior, se considera conveniente la celebración de un convenio interadministrativo con la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Chia - EMSERCHIA, por ser la entidad más idónea para ejecutar cada uno de los compromisos y/o actividades referentes a los componentes que desarrollan el alcance del presente convenio, ya que esta empresa cuenta con los elementos necesarios para adelantar los procedimientos requeridos en las diferentes etapas contractuales que requiera la ejecución del proyecto y principalmente, para efectuar el adecuado seguimiento de los proyectos por cuanto cuenta con el personal y capacidad técnica, jurídica y administrativo que permitan ejecutar exitosamente el convenio y las actividades requeridas para el manejo financiero de los recursos destinados a su desarrollo.

Que de acuerdo con los estudios previos realizados el Municipio de Chia ha estimado un presupuesto oficial para el desarrollo del presente convenio en la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 188.036.567,46 M/CTE.),** correspondiente a OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS Y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($84.750.815,46 m/cte.) de la vigencia 2025, y CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($103.285.752 m/cte.) de la vigencia 2026. Incluido impuestos, tasas y contribuciones a que hay lugar, para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de inversión para la vigencia fiscal de 2025 y 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número 2026002424 de fecha 18/09/2026 el cual se incorpora como parte integral de la presente resolución.

Que, los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, ubicada en la dirección Carrera 9 No. 11-24, CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL - CAM piso 1, y serán remitidos a la Oficina de Contratación ubicada en el mismo edificio, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. JUSTIFICAR la suscripción de un convenio interadministrativo con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA E.S.P., con NIT: 899.999.714-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO A CONTRATAR: El objeto del contrato será: "***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA — EMSERCHÍA E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO "REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL SECTOR LA BALSA – ENTRADA LA VIRGEN" (TRAMO P1024–P1025"***

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: De acuerdo con los estudios previos realizados, se estima el presupuesto oficial para el convenio interadministrativo en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS Y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($84.750.815,46) de la vigencia 2025, y CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($103.285.752 m/cte.) para la vigencia 2026, para un total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESES Y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 188.036.567,46 M/CTE.),** conforme al certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en la parte motiva de la presente; el cual se incorpora como parte integral de este documento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Chía el primero (01) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026)

CAROLINA DEL ROSARIO LÓPEZ RODRIGUEZ (E)
Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria

Proyectó: María Catalina Mariño- Contratista SPCAC